



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

CARRERA DE POSGRADO

**ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD
PÚBLICA**

**Tema: Mecanismos de Control de la Gestión Pública obrantes en la Comuna
de Villa Mugueta**

Autora: CP Tamara Natalia Ianni

Director: Dr. Lionel Becchara

Febrero 2023

Resumen:

Este trabajo aborda el sistema de control público obrante en la Comuna de Villa Mugueta, explorando su relevancia en la gobernabilidad y en la rendición de cuentas a la sociedad, así como su papel decisivo para detectar y minimizar posibles desvíos en la gestión pública. Se realiza un análisis comparativo de la normativa actual a nivel nacional, provincial y comunal, con especial énfasis en la Ley Orgánica de Comunas de la provincia de Santa Fe N° 2139. Se examinan las características organizativas específicas de la Comuna de Villa Mugueta, centrándose en el funcionamiento de la Comisión Controladora de Cuentas. Finalmente, se proponen medidas para fortalecer el sistema de control público de la Comuna, la capacitación de los miembros de la Comisión Contralora de Cuentas y la sugerencia de posibles modificaciones a la mencionada ley, con el fin de mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Palabras claves: Administración Pública - Gestión Pública – Control público – Control Interno y Externo – Eficiencia – Gobernanza – Transparencia – Responsabilidad Funcionarios Públicos – Rendición de Cuentas – Comisión Contralora de Cuentas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN:	2
2. TEMA	2
3. PLANTEO DEL PROBLEMA	3
4. OBJETIVO GENERAL	3
5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
6. METODOLOGÍA	3
7. MARCO TEÓRICO.....	4
7.1- Sistema de control externo de la Hacienda Pública en la República Argentina	6
7.2- Sistema de control interno de la Hacienda Pública en la República Argentina.....	10
7.3- Sistema de control interno de la Hacienda Pública en la provincia de Santa Fe	11
7.4-Sistema de control externo de la Hacienda Pública en la provincia de Santa Fe.....	13
7.5- Sistema de control de la Hacienda Pública en las Comunas de la provincia de Santa Fe.	18
8. TÉCNICAS DE RELEVAMIENTO	19
9. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....	20
10. CONCLUSIONES	22
11. PROPUESTA SUPERADORA	24
12. ANEXO I: Reelevamiento de Información – Entrevistas	25
12.1 - Entrevista 1 a miembros Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta: entrevista a Miembro Titular:	26
12.2 - Entrevista 1 a Miembros Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta: entrevista a Miembro Suplente.	27
12.3 - Entrevista 2 a Asesores de Comunas de la provincia de Santa Fe:.....	28
12.4 - Guion entrevista 3 (a Funcionarios del Gobierno Provincial: Subsecretaría de Municipios y Dirección Provincial de Institucionalidad para el Desarrollo).....	30
12.5 - Guion entrevista 4 (a personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia).....	33
13. BIBLIOGRAFÍA	35

1. INTRODUCCIÓN:

En el marco de la Especialización en Contabilidad y Administración Pública, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el sistema de control público en el ámbito de la gestión de la Comuna de Villa Mugueta.

El control de la hacienda pública es un aspecto fundamental en todos los niveles del Estado, ya que establece mecanismos y procedimientos normativos destinados a cotejar que las acciones realizadas por los agentes del Estado se ajustan a la legalidad y transparencia. En una sociedad en el que la gestión pública ha sido objeto de cuestionamientos, el control se erige como una herramienta esencial para detectar posibles desvíos, minimizarlos y, en caso necesario, aplicar sanciones.

El trabajo iniciará con un Marco Teórico Conceptual, que permitirá adentrarse en la temática del control público, explorando su significado, formas y momentos en que se aplica. Se analizará la importancia del control en la gobernabilidad y en la sociedad, así como la responsabilidad de los funcionarios públicos de rendir cuentas a la ciudadanía.

Se detallarán las características de la investigación, su estrategia, los límites y los instrumentos que se utilizarán para llevar a cabo el análisis en la Comuna de Villa Mugueta. También se realizará un análisis comparativo del marco normativo vigente en los diferentes niveles de gobierno, es decir, a nivel Nacional, Provincial y Comunal. Esto permitirá identificar las dificultades y falencias en la aplicación de las leyes que regulan el sistema de control público, con especial énfasis en la Ley Orgánica de Comunas de la provincia de Santa Fe N° 2139.

Se describirán las características sobresalientes de la organización de la Comuna de Villa Mugueta, enfocándose en el funcionamiento de la Comisión Controladora de Cuentas. Se analizará su estructura, conformación, funcionamiento, carencias y deficiencias para comprender cómo funciona el sistema de control interno y externo en esta entidad.

Finalmente, se concluirá con una reflexión sobre lo analizado y se propondrán dos escenarios posibles para una futura reestructuración, modernización y definitiva incorporación de un verdadero Sistema de Control Público en la Comuna de Villa Mugueta. Se planteará la capacitación de los miembros de la Comisión y una sugerencia de modificación de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 como alternativas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión pública de la Comuna.

2. TEMA

Mecanismos de Control de la Gestión Pública obrantes en la Comuna de Villa Mugueta.

3. PLANTEO DEL PROBLEMA

¿Qué mecanismos de control utiliza la Comuna de Villa Mugueta para garantizar y transparentar la Gestión Pública a través de su comisión controladora de cuentas?

4. OBJETIVO GENERAL

Analizar los mecanismos de control de la Gestión Pública llevados a cabo en la comuna de Villa Mugueta a través de su Comisión Controladora de Cuentas.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Comparar la normativa vigente y los regímenes de control en los tres estamentos del Estado: Nación, Provincia y Comuna.

Identificar los mecanismos de control interno y externo llevado a cabo en la comuna de Villa Mugueta.

Analizar el funcionamiento de la Comisión controladora de cuentas de la Comuna de Villa Mugueta.

6. METODOLOGÍA

El presente trabajo adoptará un enfoque de investigación cualitativa de naturaleza descriptiva y exploratoria, centrado en el uso de la entrevista como principal instrumento de recopilación de datos.

En una primera fase, se llevará a cabo un exhaustivo análisis de los mecanismos de control implementados en todas las jurisdicciones del Estado, abarcando tanto la esfera nacional como la provincial y local, específicamente en la Comuna de Villa Mugueta. Este análisis comprenderá tanto los controles internos como los externos que rigen en dichas instancias. Se procederá a realizar un detenido examen de las normativas vigentes, abarcando la Constitución Nacional, la Ley de Administración Financiera de la Nación (Ley 24.156), la Constitución de la provincia de Santa Fe, la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Santa Fe (Ley 12.510), y la Ley de Comunas (Ley 2439). Asimismo, se llevará a cabo una revisión crítica de la bibliografía relevante para ampliar el marco conceptual.

La siguiente etapa consistirá en la realización de un análisis comparativo entre las normativas detalladas, con el propósito de identificar similitudes y diferencias entre ellas.

Posteriormente, se procederá a la realización de entrevistas a personas que ocupan cargos en la función pública, con el fin de obtener información de primera mano sobre la implementación y percepción de los mecanismos de control en las distintas jurisdicciones.

Una vez recabada la información, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos, el cual servirá como base para la formulación de las conclusiones, las que se utilizarán para proponer posibles soluciones al problema de investigación planteado.

7. MARCO TEÓRICO

El concepto de control se puede definir como el proceso mediante el cual se evalúa y supervisa el rendimiento de distintas áreas o funciones de una organización con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos. Según Robbins y Coulter (2014) el control se concibe como la función de gestión que implica "*supervisar, comparar y corregir el desempeño*" (p.9) garantizando que las acciones, actividades y políticas se ejecuten según lo planificado. Este enfoque no solo implica identificar desviaciones, sino también minimizarlas y corregirlas, contribuyendo así a lograr los resultados esperados y alcanzar los objetivos propuestos.

En cualquier entorno en el que nos desenvolvemos el control se presenta como una herramienta esencial para lograr eficientemente las metas y objetivos que nos proponemos, con el propósito de evaluar el desempeño de diversas áreas o funciones de una organización. Asimismo, implica la fiscalización, inspección y comparación entre el ideal y la realidad.

Un sistema de control se define como un conjunto de elementos y dispositivos interrelacionados que ordenan, regulan y dirigen acciones con el fin de detectar desviaciones, minimizarlas y corregirlas para obtener así los resultados y objetivos esperados.

En el ámbito del control público, se refiere a procedimientos normativos y técnicas destinados a verificar la conformidad con las normas establecidas. Constituye un elemento crucial para que los funcionarios, responsables de la hacienda pública, rindan cuentas de sus acciones, permitiendo detectar errores y desviaciones, la implementación de medidas destinadas a corregirlos y subsanarlos e incluyendo la aplicación de sanciones, en el caso de corresponder.

Como afirma Lerner (1996), es una institución fundamental del Estado democrático de derecho, adquiriendo pleno sentido en un régimen de libertades y democracia.

Atchabahian (2008) propone una distinción en el control aplicado a la contabilidad pública, dividiéndolo en control directivo y administrativo: "(...) a) *el control directivo, que orienta el gobierno*

general de la hacienda y que es, por consiguiente, sustancial, genérico o global y de mérito; b) el control administrativo, encaminado a preservar la regularidad de la gestión ejecutiva y que es, por ende, formal, detallado y de legalidad” (p. 14). Ambos encaminados a orientar el gobierno general de la hacienda y preservar la regularidad de la gestión ejecutiva, respectivamente.

La implementación de acciones para lograr una administración pública centrada en el logro de resultados que mejoren la calidad e impacto de las políticas públicas, en pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el cumplimiento de sus derechos, requiere una evaluación constante de la gestión pública. Por lo tanto, es esencial contar con un mecanismo de control acorde a estas circunstancias, que sea eficiente, eficaz, transparente, ético, independiente y objetivo, además de ser constructivo y educativo, de manera tal de asegurar un puente entre el deber ser y el ser, comprensivo de la realidad y de las circunstancias sociales, económicas y culturales que rodean a los actores de la situación u hecho a controlar, y, sobre todo, oportuno.

Existen varias clasificaciones de control público, mencionaremos algunas de ellas:

a. Control de convencionalidad y de constitucionalidad: el control de convencionalidad es aquel que se ejerce al comparar las normas internas de los países con el Pacto de San José de Costa Rica y otras Convenciones de DDHH, este tipo de control tiene la particularidad que se practica en dos ámbitos (interno e internacional). El control constitucional es aquel que compara la norma suprema con las demás leyes de rango inferior.

b. Control administrativo, legislativo y judicial: de acuerdo a la competencia de cada uno de los poderes del Estado.

c. Control previo, preventivo, concomitante y posterior: en relación al momento en que se efectúa el control en relación al acto administrativo

La declaración de Lima de INTOSAI definió al control previo como aquel que se realiza antes de las operaciones financieras o administrativas, de lo contrario se trata de un control posterior y agrega que “un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública.”

d. Control interno y externo: el control interno se ejerce por órganos que forman parte de la organización del controlado y el externo por entes ajenos a él.

Para Makón (2002), el control en el ámbito público puede llevarse a cabo en distintos momentos, preventivamente (pasado), concomitante (presente) y futuro y no limitarse solamente a seguir la gestión

únicamente, sino que debe constituir un elemento inherente a la gestión pública, acompañándola y formando parte intrínseca de su ejercicio.

De esta manera, es posible identificar en cada una de estas etapas la intervención de los distintos órganos de control. Esto en virtud de que en cada una de ellas se presentan los diversos órganos de control.

El Control de la Hacienda Pública a nivel nacional reviste dos formas principales:

a. Control interno administrativo, a cargo de la Sindicatura General de la Nación.

b. Control externo, parlamentario y delegado, que en principio estuvo a cargo de la Auditoría General de la Nación, y con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 pasó al Poder Legislativo, quedando solamente como función de la AGN, la asistencia técnica del mismo.

La Ley Nº 24.156 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional” es la que regula los Sistemas de control antes mencionados.

En la provincia de Santa Fe, con la sanción de la Ley Provincial 12.510 de “Administración, Eficiencia y Control del Estado”, se instauran dos tipos de control:

a. el interno, mediante la creación de la Sindicatura General de la Provincia como un nuevo órgano que se desenvuelve dentro de la órbita del Poder Ejecutivo;

b. el externo, a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporado por el Artículo 81 de la Constitución y enmarcado dentro del ámbito del Poder Legislativo (Gobierno de Santa Fe, s.f.)

En relación al control que se ejerce sobre las Comunas de la provincia de Santa Fe, está dado por la Comisión Controladora de Cuentas instituido en la Ley Orgánica de Comunas Nro. 2439.

7.1- Sistema de control externo de la Hacienda Pública en la República Argentina

Hasta la sanción de la Ley 24.156 el control externo de la Hacienda Pública estaba a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación, quien ejercía funciones de control legal y técnico y control jurisdiccional a través de los juicios de cuentas y de responsabilidad. Con la aprobación de dicha norma, este control pasa a la Auditoría General de la Nación (AGN), eliminándose todo control previo y jurisdiccional, incorporándose la idea de auditoría externa.

Este nuevo organismo instaurado en el Título VII “Del Control Externo”, determina que dicho control estará a su cargo y en su articulado determina que es un ente con personería jurídica propia e

independencia funcional y financiera, dependiente del Congreso Nacional, siendo *“materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos (...)”* (Ley 24.176, art.117).

En cuanto a las funciones enumeradas en el artículo 118, podemos deducir que contempla a la gestión de control desde dos puntos de vista: el control financiero y de legalidad de la gestión y la asignación de competencias que van más allá de un control formal, numérico y documental de la utilización de los recursos públicos, ya que tiene competencias para auditar e informar sobre el análisis material de la gestión.

Con la reforma constitucional del año 1994 el control externo pasa al Congreso de la Nación y se instituyó a la Auditoría General de la Nación como un órgano de regulación constitucional y de asistencia técnica del Congreso, más precisamente en el artículo 85, que dice lo siguiente:

“Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.” (C.N, art. 85)

De manera tal, que dicho órgano *“tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuere su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue.*

Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.” (Mertehikian, 1994, p.30)

Es decir, el control que realiza la AGN es siempre posterior a la emisión y ejecución del acto administrativo para evitar el entorpecimiento a la labor administrativa y corregir lo que se le criticaba al anterior sistema.

En lo que respecta a sus funciones, el artículo 118 las enumera y van desde las más generales como la de *“fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes”* (ley 24.156, art. 118), la de realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión respecto de los órganos y entes estatales, cómo aquellas más específicas, como por ejemplo, el dictamen de los Estados Financieros del BCRA.

Para el ejercicio de sus funciones, puede:

“a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia;

b) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;

c) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a los fines del inciso f) de este artículo;

Además, deberá:

d) Formular los criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa, a ser utilizadas por la entidad. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, de eficiencia y eficacia;

e) Presentar a la Comisión mencionada, antes del 1 de mayo la memoria de su actuación;

f) Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior con excepción de aquel que, por decisión de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, deba permanecer reservado.” (Ley 24.156, art. 119)

Las actividades de la AGN están controladas por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, en el marco del artículo 127 de la LAE, quien para el ejercicio de sus funciones deberá:

a) Aprobar juntamente con las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas

Cámaras el programa de acción anual den control externo a desarrollar por la Auditoría General de la Nación;

b) Analizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General de la Nación y remitirlo al Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación;

c) Encomendar a la Auditoría General de la Nación la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales sobre materias de su competencia, fijando los plazos para su realización;

d) Requerir de la Auditoría General de la Nación toda la información que estime oportuno sobre las actividades realizadas por dicho ente;

e) Analizar los informes periódicos de cumplimiento del programa de trabajo aprobado, efectuar las observaciones que pueden merecer e indicar las modificaciones que estime conveniente introducir;

f) Analizar la memoria anual que la Auditoría General de la Nación deberá elevarle antes del 1º de mayo de cada año.

Resumiendo, podemos decir que la AGN cuenta con las siguientes características:

- Es un órgano autárquico, con independencia funcional, en el ámbito del Poder Legislativo, cuya función principal es la de asistencia técnica del mismo.
- Tiene a su cargo el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y de gestión. La materia de su competencia se establece en el art. 117 de la LAE
- Adquiere rango constitucional a partir de la reforma de 1994.
- Es un órgano colegiado cuyo Presidente es designado a propuesta del partido político de la oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.
- Las tareas de auditoria pueden ejercerse con profesionales del Organismo o contratar profesionales independientes externos.
- El Congreso puede ampliar su competencia.
- Carece de funciones jurisdiccionales para deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos, y las de aplicar multas y sanciones.
- Tiene competencia para formular los criterios de control y auditoría externa a ser utilizados

La labor de la Auditoría General de la Nación se plasma en informes escritos que expresan el objetivo, método y alcance de su labor y la situación encontrada en los ámbitos objetos de control, además

de proponer mejoras al desempeño de la actividad estatal acerca de la problemática y el interés de la ciudadanía.

7.2- Sistema de control interno de la Hacienda Pública en la República Argentina

Por su parte el control interno del Poder Ejecutivo Nacional está dado por la Sindicatura General de la Nación, creada por la LAF en el artículo 96, que, en su calidad de órgano rector de control interno, tiene la responsabilidad de formular las normativas relativas a la auditoría interna gubernamental y de supervisar su cumplimiento (Sindicatura General de la Nación [SIGEN], s.f.). Es esencial que, al coordinar las actividades para lograr que el Sector Público Nacional alcance sus objetivos gubernamentales mediante el uso adecuado de los recursos, conforme al marco legal vigente, este organismo establezca lineamientos estratégicos.

La Ley de Administración Financiera (LAF) establece la creación de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) como una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación. Su competencia se extiende al Control Interno de las jurisdicciones que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, así como a los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado vinculados al mismo, abarcando sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

El Sistema de Control Interno, según el Artículo 100, está compuesto por la Sindicatura General de la Nación, desempeñando un papel normativo, de supervisión y coordinación, así como por las unidades de Auditoría Interna establecidas en cada jurisdicción y en las entidades vinculadas al Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades, jerárquicamente subordinadas a la autoridad superior de cada organismo, operarán coordinadamente en términos técnicos bajo la supervisión de la Sindicatura General.

En concordancia con el Artículo 103, el modelo de control implementado y coordinado por la Sindicatura debe ser integral e integrado, abordando aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, incluyendo la evaluación de programas, proyectos y operaciones. Este modelo se fundamenta en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

En la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos, la SIGEN desempeña diversas funciones, las cuales incluyen: *“dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación; emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna; realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación*

de programas, proyectos y operaciones; vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación; supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación; establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna; aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado; comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables; atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría; formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia; poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público; mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios; ejercer las funciones del artículo 20 de la Ley 23.696 en materia de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.” (Sindicatura General de la Nación [SIGEN], 2024).

Tanto la SIGEN como las Unidades de Auditoría Interna aseguran un control integral e integrado de las actividades del Estado, contribuyendo significativamente a su jerarquización.

7.3- Sistema de control interno de la Hacienda Pública en la provincia de Santa Fe

La Ley 12.510 de Santa Fe establece de manera rigurosa y detallada los sistemas de control de la hacienda pública en la jurisdicción. Este marco normativo, que regula la gestión financiera y el manejo de los recursos públicos, busca garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la administración de los fondos públicos.

El Sistema de Control Interno del Estado lo ejerce la Sindicatura General de la Provincia (SIGEP), su creación y funcionamiento está regulado en los artículos 181 a 191 de dicha Ley. La SIGEP goza de autarquía administrativa y financiera, subordinándose jerárquicamente al titular del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Decreto 0640/07.

El Artículo 183 detalla las competencias de la Sindicatura, abarcando el control interno y la auditoría interna de las diversas entidades vinculadas al Poder Ejecutivo. El modelo de control propuesto debe ser integral e integrado, considerando la entidad como una totalidad con funciones, resultados y procesos, guiándose por criterios de economía, eficiencia y eficacia.

El control interno, según el Artículo 184, se concibe como una función de la conducción, buscando el ejercicio eficiente de la gestión administrativa y financiera. La auditoría interna, por su parte, se presenta como un servicio a la organización, examinando las actividades financieras y administrativas, manteniendo la autonomía de los auditores, como establece el Decreto 1537/10.

El Artículo 186 enumera las funciones específicas de la Sindicatura, desde la dictación de normas hasta la intervención en procesos de privatizaciones cuando sea necesario, a saber:

“ARTICULO 186.- Son funciones de la Sindicatura General de la Provincia:

a) Dictar y aplicar normas de auditoría y control interno, debiendo compatibilizar y coordinar con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las materias controlables y los métodos a aplicar;

b) Emitir y supervisar la aplicación de las normas a que refiere el inciso anterior, por parte de las jurisdicciones;

c) Vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General de la Provincia y restantes normas de las Unidades Rectoras Centrales;

d) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

e) Aprobar sus planes anuales de trabajo y los de las delegaciones, orientando y supervisando su ejecución y resultados;

f) Comprobar la puesta en práctica por los controlados, de las observaciones y recomendaciones;

g) Atender los pedidos de asesoramiento que le formule el Poder Ejecutivo Provincial y las autoridades de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de su competencia, referidos a dicha materia;

h) Formular directamente a las jurisdicciones o entidades sujetas a su control, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de los procedimientos de auditoría interna y de los principios de economía, eficiencia y eficacia;

i) Poner en conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y de los titulares de las jurisdicciones, los actos que hubiesen acarreado o que estime que puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público;

j) Intervenir en los procesos de privatizaciones, cuando así se le requiera y sin perjuicio de la actuación que le corresponda al órgano de control externo, conforme a la reglamentación;

k) Controlar el sistema de información y registros de los juicios que debe implementar Fiscalía de Estado y demás servicios jurídicos responsables de la sustanciación de juicios, con el objeto de evaluar la repercusión económica y financiera de sus resultados;

l) Atender pedidos de asesoramiento o de auditoría de organismos o entidades fuera de su competencia, en la medida que no se resienta su actividad específica” (Ley 12510, art.186)

En cuanto a la información, el Artículo 187 faculta a la Sindicatura a requerir datos a las jurisdicciones bajo su competencia, estableciendo sanciones por omisión.

El Artículo 188 establece la obligación de informar al titular de la jurisdicción, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, destacando la rendición de cuentas y transparencia en la gestión.

El rol del Síndico General de la Provincia y su adjunto, según el Artículo 189, incluye representación legal, propuestas de nombramiento, organización interna y aplicación de régimen disciplinario.

En relación con las atribuciones y responsabilidades del Síndico General, el Artículo 190 destaca la representación legal, la propuesta de personal, la organización interna y la aplicación del régimen disciplinario.

7.4-Sistema de control externo de la Hacienda Pública en la provincia de Santa Fe

El Sistema de Control Externo de la Provincia de Santa Fe está a cargo del Tribunal de Cuentas, este órgano cuenta con la atribución de llevar a cabo el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Constitución Provincial y las normativas legales correspondientes.

“ARTICULO 192.- El control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente.

A tal fin, contará con personería jurídica, autonomía funcional, autarquía administrativa financiera para los fines de su creación. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le pertenezcan al momento del dictado de la presente ley y todos los que se le asignen o adquiera por cualquier causa jurídica.” (Ley 12.510, art 192)

Así, El Tribunal de Cuentas, dotado de personería jurídica, autonomía funcional, autarquía administrativa y financiera, tiene la facultad de ejercer su control externo con base en las disposiciones

legales vigentes. Su patrimonio está compuesto por los bienes adquiridos o asignados por diversas causas jurídicas.

La composición del Tribunal de Cuentas se encuentra detallada en el artículo 193 de la ley, conformado por cinco (5) vocales, siendo uno de ellos designado como presidente. Tres de estos vocales deben poseer el título de Contador Público, mientras que los dos restantes deben ser abogados. El proceso de nombramiento implica la consulta del Poder Ejecutivo sobre la idoneidad profesional de los candidatos a las entidades competentes y a la Comisión establecida en el artículo 245 de la misma ley. Además, se establecen requisitos como la nacionalidad argentina, la edad mínima de treinta (30) años, una antigüedad mínima de cinco (5) años en el título y el domicilio real en la provincia.

El personal del Tribunal de Cuentas incluye Contadores Fiscales Generales, Contadores Fiscales, Secretarios de Asuntos de Plenario, Secretarios por sala, Asesores Contables y Jurídicos, y Auditores interdisciplinarios, entre otros, cuyo acceso se rige por concursos de antecedentes y oposición. Se especifican requisitos para ocupar diferentes cargos, como experiencia previa y años de antigüedad en el título correspondiente.

La Sección II de la Ley aborda las competencias, atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, destacando el control de legalidad de los actos administrativos relacionados con la hacienda pública, así como la revisión de rendiciones de cuentas y la realización de juicios de cuentas conforme a la legislación vigente. Estas responsabilidades contribuyen al ejercicio efectivo del control externo en el ámbito provincial.

“ARTICULO 202.- Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, mediante:

a) El control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública;

b) La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero. Se incluye a las unidades ejecutoras de proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, entes reguladores de servicios públicos, entes privados adjudicatarios de procesos de privatización o concesión, en lo que respecta a las obligaciones emergentes del contrato de concesión y con las limitaciones previstas en el Artículo 5° de la presente, entidades públicas no estatales en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado;

c) El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente ley y demás normas aplicables;

d) La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente ley y demás normas aplicables.

ARTICULO 203.- En el marco del programa de acción anual de control externo que se fije a sí mismo, y del que establezca la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular reparo administrativo u observación legal a los actos cuyo control posterior sea de su competencia, en los casos y con los alcances previstos en la presente ley;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Hacienda Pública;

c) Examinar la Cuenta de Inversión, y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de su recepción;

d) Realizar auditorías sobre los asuntos de su competencia en los distintas jurisdicciones o entidades bajo su control, examinar y evaluar el Control Interno de los mismos;

e) Controlar las operaciones de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales, y la gestión de los fondos nacionales e internacionales recibidos por los entes que fiscaliza;

f) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto o Leyes Especiales;

g) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros de los organismos del Sector Público Provincial No Financiero;

h) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formar opinión sobre el endeudamiento;

i) Controlar el cumplimiento de la coparticipación impositiva a favor de Municipios y Comunas;

j) Realizar exámenes especiales de actos y contratos que estime de significación, por sí o por indicación de las Cámaras Legislativas o de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas;

k) Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización o concesión en todas sus etapas, con los alcances que establezcan las leyes especiales;

l) Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos;

m) Suministrar al Poder Legislativo a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas los informes y antecedentes resultantes de su actividad de fiscalización cuando ésta lo requiera;

n) Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos, y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma;

ñ) Contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de idoneidad que deben reunir los mismos y las normas técnicas a que deben ajustar su trabajo; si se constata fehacientemente que no existen en planta permanente de la Administración Provincial agentes en condiciones de cubrir las funciones requeridas;

o) Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad;

p) Establecer el modo de ejercer las funciones de control posterior, pudiendo mantener, si lo considera necesario, una delegación fiscal en cada jurisdicción o entidad, fijándole sus atribuciones y competencias;

q) Constituirse en cualquier organismo sujeto a su control sin necesidad de autorización judicial, a fin de efectuar comprobaciones y notificaciones o recabar de los mismos, los informes que considere necesarios;

r) Promover las investigaciones de cualquier tipo, en los casos que corresponda, remitiendo los antecedentes y conclusiones a la Legislatura;

s) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público provincial, las que estarán obligadas a suministrar los documentos y elementos que el Tribunal de Cuentas les requiera;

t) Solicitar a terceros el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal con los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia del Tribunal;

u) Solicitar las informaciones necesarias para el cumplimiento de las tareas relacionadas con auditorías, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad o cualquier otra actuación vinculada con su competencia;

v) Dictar las normas a que se ajustará el organismo en materia de auditoría externa, las que responderán a un modelo de control y auditoría integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, eficiencia y eficacia;

w) Establecer los plazos y modalidades que deben observar los responsables para la presentación de las rendiciones de cuentas, y requerirlas con carácter conminatorio, a los que, teniendo obligación de formularla, fueren remisos o morosos;

x) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, en un todo de acuerdo con lo estipulado con el Artículo 226° de la presente, con excepción de los miembros del Poder Legislativo y los funcionarios comprendidos en el Artículo 98° de la Constitución Provincial;

y) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, comunicar al titular del Poder que corresponda, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rigen la gestión financiera y patrimonial, a efectos de que se sustancien los sumarios administrativos correspondientes;

z) Imponer multas en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones, las que serán graduadas entre el 5 % (cinco por ciento) y el 100 % (cien por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del organismo a que corresponde el sancionado, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente; aa) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 7.089, y su reglamentación; bb) Tramitar y fallar los juicios de cuentas y de responsabilidad, conforme a las normas previstas en esta ley y demás disposiciones reglamentarias;" (Ley 12.510, art 202, 203)

7.5- Sistema de control de la Hacienda Pública en las Comunas de la provincia de Santa Fe.

En relación al control que se ejerce sobre las Comunas de la provincia de Santa Fe, está dado por la Comisión Controladora de Cuentas instituido en la Ley Orgánica de Comunas Nro. 2439 (1935), más precisamente en los artículos 70, 71, 72 y 73, que dicen lo siguiente:

“Art. 70 - Conjuntamente con la Comisión Comunal y en idéntica forma, se elegirá por dos años una Comisión de Contralor de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir los requisitos previstos por los arts. 22 y 24, consistiendo sus funciones en la de

recibir el balance y comprobantes que deban presentar las Comisiones Comunales, prestándole su aprobación o desaprobación.

Art. 71 - La Comisión de Contralor de Cuentas desempeñará sus funciones en el local de la Comisión Comunal, pudiendo en cualquier época del año recabar la presentación de libros, documentos y comprobantes del ejercicio administrativo en curso, a los fines del control que le está asignado.” (Ley 2439, art. 70,71)

Los artículos 22 y 24 antes mencionados, a su vez, se refieren a los requisitos necesarios para formar parte de dicha comisión.

“ARTICULO 22. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión se requiere: tener más de 22 años de edad; saber leer y escribir; ser elector inscripto en el municipio y contar con más de dos años de residencia inmediata en el mismo.

ARTICULO 24. No podrán ser miembros de las Comisiones Comunales:

- a) Los incapacitados legalmente.*
- b) En la misma Comisión los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- c) Las personas que directamente, o bien como representantes, habilitados, socios o empleados de empresas, estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Comuna, o que pagaren sus deudas; los inhabilitados por sentencia; los quebrados fraudulentos no rehabilitados; los sordomudos y los afectados por incapacidad mental.*
- d) Los miembros, funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia excepto los jubilados.*
- e) Los deudores de la Provincia o de la Comuna que, ejecutados no pagaren sus deudas; los inhabilitados por sentencia; los quebrados fraudulentos no rehabilitados; los sordo-mudos y los afectados por incapacidad mental.” (Ley 2439, art. 22, 24)*

Los artículos 72 y 73 contienen reglas en cuanto a su funcionamiento.

“ARTICULO 72. La Comisión de Contralor de Cuentas entiende y decide por mayoría de votos de las renuncias de sus propios miembros y dispone el reemplazo del cesante por el suplente respectivo. En caso de quedar acéfala la minoría en ejercicio o el último renunciante, lo comunicará al Presidente de

la Comisión Comunal, a objeto de que se proceda a la inmediata convocatoria a elecciones para su reintegración. Durante el término de revisión anual de las cuentas y hasta tanto se haya producido despacho sobre el balance que está a consideración de la Comisión de Contralor, no se aceptará la renuncia de ninguno de sus miembros.

ARTICULO 73. La Comisión de Contralor de Cuentas, bajo pena de diez pesos diarios de multa a cada uno de sus miembros, culpables del retardo, deberá expedirse dentro de los treinta días de serle llevado el balance a que se refiere el Artículo 70. Aprobado el mismo y justificada la exactitud y legitimidad de los comprobantes presentados, devolverán todo con el respectivo informe a la Comisión Comunal. En caso de desaprobación, pasarán los antecedentes al Agente Fiscal en turno, si hubiere causa para ello, puntualizando los motivos.” (Ley 2439, art. 72, 73)

En la provincia de Santa Fe esta ley es la única norma que regula los sistemas de control de los gobiernos locales (Comunas).

8. TÉCNICAS DE RELEVAMIENTO

La técnica de relevamiento utilizada para reunir la información en la presente investigación es la entrevista. La misma permite obtener las perspectivas y puntos de vistas de los actores y generar la interacción entre individuos (Hernández Sampieri, 2006).

Para la realización de este trabajo final se pensó en varias entrevistas a realizar a funcionarios del gobierno provincial y del gobierno local. Los mismos cumplen diferentes roles: personal que trabaja en los organismos de control de la provincia, miembros de la Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta, asesores de Comunas, entre otros, que son quienes cuentan con la información acerca del funcionamiento (en la práctica) de los mecanismos de control. Cada guion consta de preguntas que se relacionan con la función que cada uno cumple dentro del Estado, de manera tal de obtener datos lo más completos posible.

En el Anexo I se encuentran transcriptas las entrevistas realizadas.

9. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

A partir de la información recabada, se puede entender al control como un proceso dinámico en el que la retroalimentación desempeña un papel crucial. Esta retroalimentación se convierte en información valiosa para la toma de decisiones, permitiendo la corrección de errores u omisiones identificados y la determinación de responsabilidades relacionadas con acciones o inacciones específicas.

En relación con el control público, es esencial en el marco de un Estado democrático de derecho. Su pleno significado se manifiesta en un contexto de libertades y democracia, donde diferentes órganos desempeñan funciones en consonancia con las competencias asignadas, conformando la estructura fundamental del Estado (Lerner, 1996), de manera tal que resulta esencial comprender las similitudes y diferencias entre los organismos de control a nivel nacional, provincial y comunal para evaluar su eficacia y adaptabilidad a los desafíos actuales.

A nivel nacional, la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) representan los pilares del control externo e interno, respectivamente. La AGN, con autonomía funcional y financiera, se encarga del control externo posterior, mientras que la SIGEN supervisa el control interno del Poder Ejecutivo Nacional.

En la provincia de Santa Fe, la Ley 12.510 establece el marco para el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de la Provincia (SiGeP). El Tribunal de Cuentas, dependiente del Poder Legislativo, posee una autonomía significativa y se encarga del control externo posterior. Por otro lado, la SiGeP, subordinada al Poder Ejecutivo, se enfoca en el control interno.

En cuanto a la función de control que realizan el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Fe y la AGN son similares, *“ambos realizan control externo posterior y dependen del Poder Legislativo, tienen personería jurídica propia e independencia funcional y financiera. Hay diferencias sustanciales entre el control que realiza el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Fe y la Auditoría General de la Nación. Como ser, el Tribunal de Cuentas tiene función jurisdiccional, lo cual implica que juzga y falla en los Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad, y sus resoluciones o fallos hacen de cosa juzgada”* (Cra. de Tribunal de Cuentas de Sta. Fe, entrevista, 2021)

En el nivel comunal, la Comisión Controladora de Cuentas, creada por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, ejerce un control externo con autonomía funcional, enfocándose en la revisión ex post de la gestión comunal.

La Auditoría General de la Nación (AGN) y el Tribunal de Cuentas se distinguen por ser órganos especializados en el control externo y posterior de la gestión pública, integrados por profesionales altamente cualificados en sus respectivos campos. En contraste, la Comisión Contralora de Cuentas, aunque también se dedica al control externo y posterior, se compone de miembros cuya selección se basa en elecciones populares y no se condiciona a la posesión de habilidades o conocimientos técnicos especializados. En estas elecciones, dos de los miembros representan al partido político con mayor número de votos, mientras que un miembro representa a la minoría.

Es relevante destacar que los criterios actuales para formar parte de la Comisión Contralora de Cuentas son básicos, limitándose a la mayoría de edad, saber leer y escribir, ser elector y tener residencia en la localidad, sin imponer la necesidad de formación en administración y contabilidad pública o área a

fin, lo que ha llevado a situaciones en las que algunos de los miembros carecen de la experticia necesaria para realizar un control efectivo y riguroso.

En cuanto a la relación del Tribunal de Cuentas de Santa Fe con las Comunas, su intervención es limitada, enfocándose principalmente en la rendición de subsidios provinciales mediante la Rendición de *“Cuentas de los de los Responsables conforme a la ley 12510 y la reglamentación del Tribunal dictada al efecto, Resolución N°29/20 TCP”* (Cra. de Tribunal de Cuentas de Sta. Fe, entrevista, 2021) y no tiene injerencia sobre la actuación de las Comisiones Contralores de Cuentas Comunales, salvo cuando analiza operaciones del Poder Ejecutivo provincial que involucran a una Comuna específica. Por otro lado, la Sindicatura General de la Provincia emite normas generales de control interno y coordina el sistema de control interno del Poder Ejecutivo Provincial (Erceg P., entrevista, 2021).

Las Comunas están dirigidas por una Comisión Comunal elegida democráticamente. Paralelamente, se elige una Comisión de Contralor de Cuentas encargada de supervisar las finanzas comunales, a la que la Comisión Comunal debe presentar balances y comprobantes para su evaluación, sin embargo, están sujetas a la inspección del Poder Ejecutivo Provincial en ciertas circunstancias, especialmente cuando se presentan denuncias fundadas por miembros de la Comisión Comunal o un grupo de vecinos. La Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional es la entidad encargada de recepcionar estas denuncias y, de ser necesario, derivarlas a la justicia ordinaria o instar a la Comisión Comunal a corregir irregularidades (Erceg P., entrevista, 2021).

La ley 2439 establece que la contabilidad comunal debe ser integral, reflejando las distintas etapas del presupuesto y la ejecución de recursos. Además, las Comisiones Comunales deben publicar mensualmente el movimiento de caja y rendir cuentas anuales documentadas a la Comisión de Contralor, con sanciones establecidas por incumplimientos en la publicación.

En cuanto a la rendición de cuentas, las Comunas deben seguir las regulaciones de dicha Ley que establece cómo deben llevar la contabilidad y hacer pública la documentación de sus gastos e ingresos. Solo en casos de financiamiento o recursos extraordinarios otorgados por el Poder Ejecutivo es necesario rendir cuentas ante el Gobierno Provincial.

El Artículo 71 de la mencionada Ley, estipula que la Comisión de Contralor de Cuentas ejercerá sus funciones en el local de la Comisión Comunal, con la facultad de solicitar en cualquier momento la presentación de libros, documentos y comprobantes del ejercicio administrativo en curso para el control asignado. Además, deberá mantener un libro de actas foliado y firmado por el Presidente de la Comisión Comunal, que documentará las sesiones y copias de los dictámenes y resoluciones emitidos, siendo éste el responsable de la custodia de dicho libro. Es decir, las Comisiones de Contralor de Cuentas tienen la tarea de supervisar la gestión financiera y patrimonial de las Comunas, con la facultad de requerir la presentación de libros, documentos y comprobantes del ejercicio administrativo en curso. Estas comisiones deben operar

con transparencia, publicando sus actos administrativos y permitiendo el libre acceso a la información, lo que contribuye a la rendición de cuentas y consolida la confianza de la ciudadanía en la administración comunal.

Otro aspecto a considerar y que se mencionara en la entrevista a la Asesora de Comunas es el tema de subordinación de los miembros de la Comisión Contralora a la Comisión Comunal que se traduce en una independencia que es cuestionable, ya que los revisores de cuentas por la mayoría forman parte de la lista Comunal electa, lo que podría comprometer su objetividad. La minoría, por su parte, tiende a adoptar una postura de oposición que a veces se desvía del análisis técnico hacia críticas políticas.

Por otra parte, señala que la falta de conocimientos específicos en gestión pública de algunos miembros resalta la necesidad de una capacitación más completa de los mismos y alude a la urgencia de revisar la ley vigente (Ley 2439), que data de 1935, para adaptar los mecanismos de control a la realidad actual. Esta perspectiva de reforma resuena con la necesidad de mejorar la eficacia del sistema, como se argumenta en el análisis.

La gestión de los recursos públicos en Villa Mugueta está a cargo de La Comisión Comunal, integrada por 5 (cinco) miembros titulares e igual número de suplentes, por su parte la Comisión de Contralor de Cuentas está compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes y tiene la misma duración en sus cargos.

De las conversaciones con los integrantes de la Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta se evidencia una visión valiosa de sus roles y experiencias en el control de la gestión pública.

La dinámica de las reuniones y los temas abordados incluyen la revisión trimestral de la información acumulada, abarcando aspectos financieros, compras, bienestar de empleados, proyectos de obras y rendición de subsidios y aportes no reintegrables tanto a la Provincia como a la Nación. Realizan un control contable, monitoreando números y necesidades. La Comisión actúa como observadora sin emitir dictámenes, registrando manualmente sus acciones en un Libro de Actas custodiado por la presidenta comunal.

A pesar de carecer de conocimientos específicos en gestión pública, las entrevistadas expresan un deseo de capacitarse para mejorar su contribución y destacan la presencia del Tesorero en las reuniones.

Por su parte, el control interno de la gestión comunal recae frecuentemente en el Tesorero, quien cuenta además con un asesor contable y jurídico externos.

10. CONCLUSIONES

En función de lo analizado precedentemente, podemos concebir al control como un proceso de índole dinámico, donde la retroalimentación cumple un rol importantísimo ya que puede ser utilizada como información útil para la toma de decisiones a los fines de corregir y subsanar aquellos errores u omisiones

detectados y poder determinar las responsabilidades pertinentes relativas a la acción o inacción de determinado acto.

El concepto de control y más precisamente el control de la hacienda pública ha tomado mayor relevancia en el último tiempo, ya que es considerado un límite impuesto a quienes ejercen la función pública como garantía de los ciudadanos en cuanto al uso y gestión de los recursos públicos, constituyendo un imperativo de los gobiernos democráticos.

El Estado de Derecho supone que los funcionarios tienen responsabilidades que asumir ya que son los encargados de la gestión de los recursos públicos, recursos que pertenecen a “todos” y por ende tienen que dar cuenta de su uso, los órganos de control (en todos sus estamentos) son los encargados de evaluar y dictaminar sobre la regularidad e idoneidad y, sobre todo, la responsabilidad en que se llevan a cabo tales funciones.

El análisis de los sistemas de control público en Argentina, y más específicamente en la provincia de Santa Fe, revela una estructura compleja y estratificada que busca garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. A nivel nacional, la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) se erigen como pilares fundamentales del control externo e interno, respectivamente, ambos caracterizados por su autonomía y especialización técnica. En el ámbito provincial, la Ley 12.510 de Santa Fe instituye al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura General de la Provincia (SiGeP) como entidades encargadas del control externo posterior y del control interno, respectivamente, con el Tribunal de Cuentas ejerciendo además funciones jurisdiccionales.

En el nivel comunal, la Comisión Controladora de Cuentas, creada por la Ley Orgánica de Comunas N°2439 (1935), desempeña un papel crucial en la fiscalización ex post de la gestión comunal, aunque su composición, basada en elecciones populares, plantea interrogantes sobre la idoneidad técnica de sus miembros. La actual legislación, que establece requisitos mínimos para la integración de dicha Comisión, ha resultado en una capacidad variable para llevar a cabo un control efectivo, lo que sugiere la necesidad de una revisión normativa que fortalezca los estándares de competencia y conocimiento en la materia.

El estudio exhaustivo de los mecanismos de control de la gestión pública en la Comuna de Villa Mugueta ha permitido identificar una serie de desafíos y oportunidades que son cruciales para el fortalecimiento de la transparencia y la eficacia administrativa en el ámbito local. A través de un análisis meticuloso de la normativa vigente y de las prácticas de control implementadas, se ha revelado que, si bien existen estructuras de control como la Comisión Contralora de Cuentas, esta adolece de limitaciones significativas en su capacidad para ejercer una fiscalización efectiva.

La Comisión Contralora de Cuentas, tal como está constituida actualmente, enfrenta desafíos en términos de independencia y competencia técnica. La dependencia política de sus miembros, evidenciada por la influencia de la mayoría comunal en la aprobación de cuentas y la tendencia de la minoría a politizar

las objeciones, socava la objetividad requerida para un control genuino. Además, la capacitación insuficiente de los miembros de la Comisión, quienes carecen de conocimientos especializados en gestión pública, limita su habilidad para realizar análisis técnicos profundos y emitir dictámenes informados sobre la gestión de los recursos públicos.

Otro aspecto relevante es que la Comuna de Villa Mugueta no cuenta con un sólido sistema de control interno, en su mayoría el mismo recae sobre el Tesorero y el Asesor Contable externo. La falta de una estructura organizacional encargada del control interno efectivo de la gestión, sugieren un riesgo potencial para lograr la eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Estos hallazgos resaltan la urgencia de implementar medidas correctivas y fortalecer los mecanismos de control interno para garantizar una administración pública eficaz y eficiente en la Comuna de Villa Mugueta, ya que se encuentra en un punto de inflexión donde la modernización de su sistema de control público es tanto una necesidad como una oportunidad para avanzar hacia una gestión más transparente, eficiente y alineada con las expectativas de sus ciudadanos.

La implementación de reformas legislativas y la capacitación de los miembros de la Comisión, junto con la promoción de la participación ciudadana, son pasos fundamentales para lograr este objetivo y asegurar que la administración pública responda efectivamente a las necesidades y derechos de la comunidad.

Necesitamos dotar al Estado Comunal de más herramientas que permitan vislumbrar el correcto cumplimiento de las normas para la aplicación de sanciones en el caso de corresponder y para la prevención de actos de corrupción, necesitamos que los funcionarios rindan cuentas de su accionar en todos los niveles del Estado, ya que la misma se relaciona con la responsabilidad de los funcionarios públicos y guarda una estrecha relación con el sistema democrático y con la llamada “gobernanza”.

11. PROPUESTA SUPERADORA

El análisis de los mecanismos de control en la Comuna de Villa Mugueta, realizado en el presente trabajo, ha identificado desafíos y oportunidades cruciales para fortalecer la transparencia, la eficiencia y eficacia administrativa.

Se propone, por lo tanto, la instauración de un área específica de control interno, integrada por profesionales competentes, con el objetivo de mitigar los riesgos identificados y fortalecer la transparencia en la gestión de los recursos públicos. Este enfoque no solo contribuirá a prevenir posibles irregularidades, sino que también mejorará la percepción de la ciudadanía sobre la responsabilidad y eficacia de la Comuna en la rendición de cuentas.

Asimismo, se recomienda la implementación de programas de capacitación continua para los integrantes de la Comisión Contralora de Cuentas, asegurando así una supervisión más informada y técnica

de la gestión comunal. También se sugiere que en las reuniones se cuente con la presencia de profesionales idóneos y de los responsables de la elaboración de los informes a tratar para abordar las dudas que surjan.

Estas medidas podrían complementarse con la adopción de tecnologías de la información que faciliten el acceso y la difusión de los actos administrativos y la documentación financiera, promoviendo así una cultura de rendición de cuentas y confianza en las instituciones públicas. como pasos fundamentales para lograr este objetivo y asegurar que la administración pública responda eficazmente a las necesidades y derechos de la comunidad,

Por otra parte, y en relación a la posibilidad de reformar la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, es difícil llevar a cabo esta medida de manera inmediata, ya que requiere de un trabajo en conjunto y consensuado con las distintas fuerzas políticas. No obstante, sería una medida imperativa para abordar algunas de las deficiencias identificadas, no solo en la Comuna de Villa Mugueta, sino en todas las Comunas de la provincia. La modificación de la ley debería incluir la elevación de los estándares de idoneidad para los miembros de la Comisión Contralora de Cuentas, estableciendo requisitos de formación y experiencia en áreas relevantes como derecho, economía y administración pública. Asimismo, es esencial promover la independencia de la Comisión, desvinculándola de las dinámicas partidistas y asegurando que su composición y funcionamiento estén guiados por principios de objetividad y profesionalismo.

Estas propuestas buscan no solo fortalecer los mecanismos de control existentes, sino también adaptarlos a los desafíos del siglo XXI, asegurando una gestión pública eficiente, transparente y al servicio de los habitantes de Villa Mugueta.

12. ANEXO I: Reelevamiento de Información – Entrevistas

12.1 - Entrevista 1 a miembros Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta: entrevista a Miembro Titular:

1. ¿Desde cuándo es miembro de la Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta?

Desde el año 2020, desde el período 10 de diciembre 2020 a 2022.

Entrevistador: ¿no se renueva mandato este año?

Entrevistado: Si!!! Claro! Es desde el 10 de diciembre de 2019 hasta 2021.

2. ¿Qué cargo ocupa dentro de la misma?

Contralor de Cuentas Titular.

Entrevistador: ¿Había estado es este cargo con anterioridad?

Entrevistado: No, es la primera vez.

3. ¿Cuál es su función?

Analizar las cuentas, reunirme con la minoría, explicarle a la minoría lo que serían los ingresos, los egresos, como se trabaja con los Bancos y todo.

Entrevistador: ¿Eso de revisar las cuentas, en qué consiste?

Entrevistado: y todo lo que pasa por la Comuna, todo de lo que se hace cargo la Comuna, la Comisión mayor, digamos.

Entrevistador: ¿o sea que les llega el informe elaborado por la Comisión Comunal y en función de eso, que hacen? ¿Algún dictamen?

Entrevistado: No, no, nosotros no aprobamos nada, la Comisión Mayor aprueba, nosotros solamente visualizamos, comentamos a la parte de la minoría y la minoría se lleva la información.

Entrevistador: ¿y eso queda plasmado en un acta?

Entrevistado: Sí, eso queda plasmado en un acta.

4. ¿Recibe una retribución por la labor desempeñada?

No.

5. ¿Qué rol cumple la Comisión Contralora de Cuentas dentro de la Comuna?

Que se yo, ¿qué rol cumpliría? De asesoramiento, de apoyo, no sabría decirte, de control más que nada.

6. ¿Cómo es el funcionamiento de la misma?

Nos juntamos, por la pandemia, cada tres meses, y vamos viendo cada mes y vamos pasando todas las cuentas y todo, mes por mes y si, todos presentes, eso sí, con presencialidad, no es por zoom, ni nada.

7. ¿Cada cuánto se reúnen?

Bueno ya lo dije, cada tres meses, venimos los sábados a la tarde. O sea, la idea es cada mes, en realidad, pero por el tema de la pandemia, en su momento no se podían reunir varias personas, decidimos hacerlo cada 3 meses.

Entrevistador: Es decir, cada tres meses analizan la información de los meses anteriores.

Entrevistado: sí.

8. ¿Qué temas tratan en cada reunión?

Plata (risas) no, no...bueno sí...la plata que ingresa, las cosas que se han comprado, las cosas para los empleados, las obras, se da una información completa de todo lo que se hace.

9. ¿Llevan registro de esas reuniones?

Sí, se pasa todo en un Libro.

10. ¿Qué tipo de control realizan?

Contable.

Entrevistador: ¿en qué consiste ese control contable?

Entrevistado: (silencio) si también en tener en cuenta los ingresos y los egresos de la Comuna, en estar atento a los números, a las necesidades.

11. Ud. cuenta con conocimientos relacionados al control de la gestión pública?

No, para nada.

Entrevistador: ¿y le gustaría tenerlos?

Entrevistado: ¡sí! Obviamente, para poder desarrollarme bien en el lugar que ocupo, o sea, es como que uno, yo le pongo toda la voluntad, pero no no puedo, es decir, que mi trabajo queda acotado a eso, a transcribir el cuaderno y nada más, pero sí por supuesto que estaría bueno capacitarme.

12.2 - Entrevista 1 a Miembros Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta: entrevista a Miembro Suplente.

1. ¿Desde cuándo es miembro de la Comisión Contralora de Cuentas de la Comuna de Villa Mugueta?

2. ¿Qué cargo ocupa dentro de la misma?

3. ¿Cuál es su función?

4. ¿Recibe una retribución por la labor desempeñada?

5. ¿Qué rol cumple la Comisión Contralora de Cuentas dentro de la Comuna?

6. ¿Cómo es el funcionamiento de la misma?

7. ¿Cada cuánto se reúnen?

8. ¿Qué temas tratan en cada reunión?

9. ¿Llevan registro de esas reuniones?

10. ¿Qué tipo de control realizan?

11. Ud. cuenta con conocimientos relacionados al control de la gestión pública?

Hace que integro la Comisión Contralora, 3 mandatos. Durante los primeros dos fui miembro titular y este último, que está transcurriendo, soy Suplente.

Recibir el balance y los comprobantes respaldatorios que nos manda la presidenta comunal, va la comisión comunal y nosotros lo que hacemos es aprobarlos o desaprobarlos, es como un órgano de control.

Generalmente tratamos de reunirnos mensualmente en el local comunal, y bueno los temas que tratamos son eso, vemos los libros, los documentos, los comprobantes del ejercicio administrativo de la Comuna.

Si llevamos registros, hay un Libro de Actas, en el que en cada encuentro se redacta el acta donde ponemos los miembros presentes, la duración de la reunión y bueno los análisis de las cuentas y de los ingresos, los egresos, lo que compruebe el ejercicio administrativo.

Y no, no recibo retribución por esta labor y tampoco no tengo ningún conocimiento relacionado a la gestión pública. Si creo que estaría bueno recibir un poco más de información, formarme un poco más dentro de lo que es la Administración Pública, para ejercer la función con un poco más de conocimiento, pero bueno siempre contamos con la presencia de la Tesorera que eso es cómo que nos aporta información para hacer un poco más completa nuestra labor.

12.3 - Entrevista 2 a Asesores de Comunas de la provincia de Santa Fe:

1. Ud. es asesor/ra de varias Comunas de la provincia de Santa Fe?

Si, así es.

Entrevistador: ¿a cuántas asesora en estos momentos?

Entrevistado: 5 y en una estoy cómo Jefa del Departamento Contable, en una asistencia permanente.

2. ¿Cómo es el funcionamiento de la Comisión Contralora de Cuentas en las Comunas que UD. asesora?

Es variado, es variado en función de cada una de esas comunas, porque justamente como la normativa no establece con rigurosidad una fecha en la que esta comisión tiene que reunirse, cada una lo va llevando de acuerdo a su criterio. En términos generales hay comisiones o hay comunas en las cuales estas comisiones que establecen como si fuera un reglamento interno y determinan que determinados días del mes van a hacer las reuniones, entonces se entiende que en esa primera reunión todos están comunicados de cuando van a ser las reuniones y se van reuniendo en esos días específicos. En otros casos se reúnen más esporádicamente y en otros, te diría que se reúnen dos a tres veces al año, lo que claramente no les permite hacer los controles que tienen que hacer, porque en tres veces al año no se puede analizar toda la información de un ejercicio económico completo.

3. ¿Qué tipo de control realizan?

Se les ponen en consideración los legajos de recursos, los balances y básicamente esa es la información que miran y analizan, concretamente van analizando los comprobantes que respaldan esos balances. En algunas ocasiones nos piden que estemos presentes para darles respuestas a las dudas y consultas que les surjan, otros prefieren quedarse solos y nos van llamando.

A veces se detienen en cosas que no son de gran importancia, como, por ejemplo, cuestionan a quien se le dio un subsidio de \$500. Me ha pasado que piden ver los legajos de los empleados y preguntan por qué una gana tanto y el otro tanto, con lo cual se desvirtúa el verdadero sentido del control, se mira y se analiza lo que no se tiene que analizar, uno intuye que lo que se quiere mirar es otra cosa.

Miran concretamente la factura. Me ha pasado más de una vez, más allá de la transparencia van a cuestionar, quien es fulano de tal porque se le dio una ayuda social de \$200.- Creo particularmente, más allá de la transparencia, que no importa quién es fulano de tal, importa que normativamente, si se han cumplido los procedimientos administrativos para otorgarlos, no quien es, digo esto para mostrar un extremo de lo que se ve y no se ve.

4. ¿Los miembros que la componen tienen experticia e idoneidad para desempeñar el cargo? ¿Cree Ud. necesario estas cualidades en los miembros de la Comisión?

Claramente no. Una cosa viene de la mano de la otra. Básicamente se sientan ante un cúmulo de información y algunos no saben que tienen que mirar. Me ha pasado en casos que obviamente y que a veces ni siquiera siendo profesionales comprenden a la Administración Pública, la AP tiene normas específicas que hay que conocerlas, ese profesional tiene a mi criterio que conocerlas, tiene que estar empapado para saber exactamente cuáles son los controles que tiene que hacer. Incluso ha habido casos de la importancia de esto, o que se ocupan de buscar el asesoramiento, que en una de las reuniones de revisores de cuenta, entre idas y vueltas cuestionaban que el vicepresidente y tesorero le vendían a la Comuna, se les advirtió que dejen de hacerlo y ante la negativa de hacerlo con el argumento que sí se podía, se elevó la denuncia a Municipios y Comunas, y éste dictaminó y tuvieron que renunciar al cargo, fíjate la importancia de saber lo que hay que controlar y lo importante.

Entrevistador: bueno siguiendo la pregunta, que en parte ya la respondió... ¿Cree Ud. necesario estas cualidades en los miembros de la Comisión?

Entrevistado: fundamental.

Entrevistador: ¿Cuándo hablábamos del funcionamiento de la Comisiones, llevan registro de las reuniones?

Entrevistador: llevan un libro de actas, foliado, que queda en custodia del presidente comunal, o sea que es custodio el presidente comunal, y donde van asentando cada una de las reuniones que van realizando.

Entrevistador: ¿A las reuniones asisten todos los miembros integrantes de la misma? ¿Asiste el miembro por la minoría o sólo los oficialistas?

Entrevistado: lo que se hace es, digamos en una primera instancia, cuando se conforman la comisión comunal, se invita a la comisión contralora de cuentas a conformar esa comisión propiamente dicha, generalmente a la primera reunión asiste y después varia, a veces asisten en forma regular y otras no.

Entrevistador: ¿claro, esas comisiones son de tres miembros?

Entrevistado: son de tres miembros.

Entrevistador: si no asiste la minoría, el oficialismo aprueba las cuentas sin oposición.
(Comentario)

Entrevistado: exactamente. Eso es algo que te iba a comentar, para mí es fundamental la independencia, porque yo creo que no existe, no la hay. Los revisores de cuentas por las mayoría forman parte de la Comisión Comunal electa, obviamente a la hora de aprobar un balance de objetar o no la documentación ...y no sé si tienen independencia, no sé hasta qué punto pueden estar objetando y la minoría por su parte siempre esa actitud de oposición también creo que pierden de vista lo que tienen que analizar y las objeciones que hacen son de tinte político, cuestionan la gestión en sí, lo que tiene que ver con la agenda pública, pero eso me parece que escapa al control que debe hacer la comisión contralora de cuentas, son apreciaciones que tienen que ver con otra cosa.

La independencia es un factor fundamental, me parece.

Otro aspecto importante, todo tiene que ver con todo, el nivel de capacitación, fijate que lo mínimo que exige la ley para integrar la comisión es ser mayor de 22 años, saber leer y escribir, ser elector y ser residente, pero más allá de eso, saber leer y escribir, que quiere decir, ni siquiera exigir que hayan terminado los estudios primarios, y con esto no quiero hablar de discriminar ni nada de eso, claramente tiene que haber algo que lo regule de otra manera, obviamente pasa en la nación y en la provincia, que no solo tienen que ser profesionales en la rama del derecho y de las ciencias económicas, sino que tienen que contar con una experiencia específica en la materia.

5. ¿Cree que debe realizarse alguna reforma al régimen vigente en la ley 2439 relacionado a los mecanismos de control?

Sin duda, es una ley que data de 1935, urge revisar los mecanismos de control, en función de todo lo que estuvimos hablando, ¿no?...

12.4 - Guion entrevista 3 (a Funcionarios del Gobierno Provincial: Subsecretaría de Municipios y Dirección Provincial de Institucionalidad para el Desarrollo)

1. ¿Qué tipo de control se aplica a las Comunas de la provincia de Santa Fe?

Las comunas de la Provincias de santa Fe se desenvuelven con autonomía, dentro de las prescripciones de la Ley (Nº2439 y modificatorias) pero están sujetas a la inspección del Poder Ejecutivo Provincial en determinadas circunstancias.

2. ¿Desde la Secretaría de Fortalecimiento, subsecretaría de Comunas se ejerce algún tipo de control a las Comunas?

La Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional, es el área del Gobierno Provincial que recepciona las denuncias “fundadas” de cualquier miembro de la Comisión Comunal o de un grupo de vecinos (20 vecinos empadronados), realiza las

inspecciones correspondientes, solicita descargos etc.; y dictamina acerca de la veracidad de la denuncia, en su caso pondrá a disposición de la justicia ordinaria las actuaciones, si así correspondiera o instará a la Comisión Comunal que cese con la irregularidad constatada.

3. ¿Tienen las Comunas obligación de rendir cuentas a la provincia?

Las Comunas se desenvuelven con autonomía y están regidas por la ley N° 2439, en dicha norma está reglado como deben llevar la contabilidad y la documentación correspondientes de sus gastos e ingresos y el modo en que tienen que hacer la publicidad de los mismos, solo en los casos en que las Comunas firmen convenios de financiamiento o le sean otorgados recursos extraordinarios para la realización de una obra o atender una emergencia por delegación del Poder Ejecutivo, en esos casos deberá realizar las rendiciones de cuenta correspondientes de dichos fondos ante el Gobierno Provincial.

4. ¿La Ley de Administración Financiera de la provincia establece algún procedimiento de control aplicable a las Comunas?

La Ley de Administración Financiera (N° 12510 y modificatorias), corresponde únicamente al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial (sector público no financiero).

5. ¿Qué tipo de control ejerce el Tribunal de Cuentas de las provincias a las Comunas? ¿Y la Sindicatura General de la Provincia?

El tribunal de Cuenta de la Provincia, ejerce el control externo del sector público no financiero a través del análisis de la legalidad, análisis de balances y juicios de cuentas, por lo tanto, no tiene injerencia en las Comunas. Las Comunas pueden estar involucradas en alguna intervención del Tribunal de Cuentas, cuando este, esté analizando alguna operación realizada por el Poder Ejecutivo (subsidios o préstamos extraordinarios) hacia alguna Comuna en particular, en este caso considerará el instrumento legal (convenio) y las rendiciones de cuentas efectuadas para abrir juicio sobre la actuación del Estado Provincial y la Comuna Involucrada. La Sindicatura general de la Provincia, es el órgano encargado de emitir normas generales de control interno y auditoría y coordinar el sistema de control interno del Poder Ejecutivo Provincial.

6. ¿Qué rol cumplen las Comisiones contralores de Cuentas en la Gestión Pública Comunal?

Es la Comisión constituida por vecinos que resultaron electos en elecciones para ocupar dicho cargo (2 por la mayoría y 1 por la minoría partidaria, según resultados electorales) que tiene como rol, analizar los balances mensuales y anual y los comprobantes de ingresos y egresos

presentados por la Comisión Comunal, y otorgar la aprobación o desaprobación. En un caso u otro la Ley de Comunas dicta los procedimientos a seguir.

7. ¿Cuándo UD. fue Presidente Comunal de su localidad cómo era el funcionamiento de la Comisión Controladora de Cuentas?

De los siete períodos electorales que me tocó presidir la Comisión Comunal, en seis de ellos la Comisión Contralora funcionó con normalidad, constituida por mayoría y minoría dieron aprobación a los balances mensuales y anuales por unanimidad de sus miembros; en uno de los períodos el resultado de las elecciones generales no otorgó representante por la minoría, ante esto la Comisión Comunal como decisión política resolvió, realizar una audiencia pública mensual para mostrar y explicar los balances y comprobantes a los vecinos que quisieran concurrir, y la Comisión Contralora de Cuentas resolvió invitar a las reuniones de dicha Comisión en forma rotativa a representantes de tres instituciones del Pueblo para que oficien como veedores de la reunión.

8. ¿Considera que los miembros de la Comisión Contralora de Cuentas deberían contar con experticia e idoneidad para desempeñar el cargo?

La ley de Comunas prevé requisitos necesarios para poder integrar dicha Comisión, además cualquier integrante puede solicitar la participación de un asesor en algún tema específico a tratar (contable, financiero, jurídico, etc.) que podrá presenciar la reunión sin voz ni voto.

9. ¿Cree que habría que realizar una reforma del régimen vigente en cuanto a los mecanismos de control?

En la Provincia de Santa Fe, existe un fuerte consenso en otorgarle mayor autonomía o autonomía total a las Municipalidades y Comunas. Una vez que se alcance dicha autonomía plena, cada jurisdicción podrá incorporar mecanismos de participación y control para que ejerzan sus vecinos (audiencias públicas, presupuestos participativos, plebiscitos, asambleas populares, etc.) Cuanto más madura sea la sociedad (democráticamente hablando), más controles populares legislará y reglamentará.

10. ¿Cómo cree que debería ser el control en las Comunas para contribuir a la transparencia de la gestión pública y lograr los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad requeridos?

Creo que una vez que las Comunas tengan plena autonomía, se debería avanzar en legislar y reglamentar la participación ciudadana, (plebiscitos, audiencias públicas, asambleas etc.) y fomentar la participación de los vecinos en la toma de decisiones y control de la gestión pública. Además, cada jurisdicción tendría que tener una ordenanza de acceso a la información pública, en

donde el estado Comunal, en este caso, tenga la obligación de dar respuesta a los requerimientos de cualquier vecino.

12.5 - Guion entrevista 4 (a personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia).

1. ¿Qué tipo de control realiza el Tribunal de Cuentas de la provincia?

Realiza el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero. Conforme al Art. 192 de la Ley 12510 y modificatoria Ley 13985/20, que regla en su Título VI: El control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente. A tal fin, contará con personería jurídica, autonomía funcional, autarquía administrativa y financiera para los fines de su creación. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le pertenezcan al momento del dictado de la presente ley y todos los que se le asignen o adquiera por cualquier causa jurídica.

2. ¿Realiza algún tipo de control a las Comunas? En el caso de ser afirmativa la respuesta... ¿En qué momento, sobre qué aspectos?

No, el control es sobre la Rendición de Cuentas de los Subsidios que la Tesorería de la Provincia transfiere a las comunas. Se rinde cuenta de estos subsidios mediante la Rendición de Cuentas de los Responsables conforme a la ley 12510 y la reglamentación del Tribunal dictada al efecto, Resolución N°29/20 TCP.

3. ¿Tiene injerencia sobre la actuación de las Comisiones Contralores de Cuentas Comunales?

No, conforme la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 2439 en su Art. 71 norma que la Comisión de Contralor de Cuentas desempeñará sus funciones en el local de la Comisión Comunal, pudiendo en cualquier época del año recabar la presentación de libros, documentos y comprobantes del ejercicio administrativo en curso, a los fines del control que le está asignado. Llevará un libro de actas foliado y rubricado por el Presidente de la Comisión Comunal, donde quedará constancia de las sesiones que celebre y copia de cada uno de sus dictámenes y resoluciones. De la custodia de este libro es personalmente responsable el Presidente de la Comisión Comunal.

4. ¿Qué tipo de control deberían hacer la Comisiones Contralores de Cuentas para garantizar la transparencia de la Gestión Pública?

Deberían publicar sus actos administrativos de decisiones dictados por las autoridades responsables, permitiendo el libre acceso a la información y garantizando la transparencia de su gestión.

5. ¿La función de control del Tribunal es similar a la realizada por la AGN?

Ambos realizan control externo posterior y dependen del Poder Legislativo, tienen personería jurídica propia e independencia funcional y financiera. Hay diferencias sustanciales entre el control que realiza el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Fe y la Auditoría General de la Nación. Como ser, el Tribunal de Cuentas tiene función jurisdiccional, lo cual implica que juzga y falla en los Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad, y sus resoluciones o fallos hacen de cosa juzgada.

6. ¿Algo que quiera agregar y que a su entender resulte importante en relación al control que realiza el Tribunal de Cuentas?

El cometido Constitucional del Tribunal de Cuentas establecido en el Art. 81, refiere a que, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo, en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten.

13. BIBLIOGRAFÍA

Atchabahian, A. (2008). Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública. Bs. As., Editorial La Ley.

Constitución de la Nación Argentina. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Dr. Makón, M. (2002). La Reforma Administrativa del Estado, El Control Público en la Argentina. Jornadas 2002; pág. 147.

INTOSAI, Declaración de Lima.

Ivanega, M. (2016). Control Público. Ediciones ASTREA-RAP, Bs. As.

Lerner, E. (1996). El Control Externo Gubernamental. El caso argentino. Compilación de A. Ginestar “Lecturas Administración Financiera del Sector Público”, Volumen I, Serie CITAF-OEA. Bs. As.

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control n° 24.156 y Decreto Reglamentarios n° 1.344/07.

Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Recuperado de: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/47459/235372/file/Compilaci%C3%B3n%20Ley%2012510%20y%20Modificatorias%20Normas%20reglamentarias%20y%20complementarias%2024-04-15.pdf>

Mertehikian, E. (1994). Ley de Administración Financiera y Control de Gestión. Ciencias de la Administración, Bs. As.

Normas de Control Externo Gubernamental -2017 – Auditoría General de la Nación. Recuperado de: <https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20Gubernamental.pdf>

Sampieri, R. H., Collado, C. F., Pike, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta Ed. México DF. McGraw-Hill.

Valles, M. S. (1999). Técnicas cualitativas de investigación social. Madrid: Síntesis Editorial.

Robbins, S., & Coulter, M. (2014). Administración (Decimosegunda ed.). L. Madrigal y L. Pineda, Trads.) Naucalpan de Juárez: Pearson Educación de México.

Sitios Web

Auditoría General de la Nación. (s.f.). Normas de Control Externo Gubernamental -2017. Recuperado de: <https://www.agn.gob.ar/>

SIGEN - Sindicatura General de la Nación. (s.f.). Funciones. Recuperado de:
<https://www.argentina.gob.ar/sigen/institucional/funciones>